

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 14-70 ZONA 14, EDIFICIO PALADINUM NIVEL 12, CIUDAD DE GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4288 E-MAIL: comision@cenee.gub.gt, FAX: (502) 366-4292

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

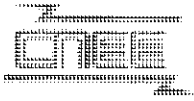
En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11:00 horas con 45 minutos del día 31 de Octubre de 2007, en 10a. avenida 14-14 zona 14, NOTIFIQUE la Resolución CNEE-137-2007, emitida con fecha 31 de Octubre de 2007, dictado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA por cédula entregada a Carolina M. López, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

RECIBIDA DEBOSA
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Cédula de Notificación
Cédula No. 137-2007
Fecha 31/10/07
Firma [Firma]

[Firma]

(f) Notificado

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PAX (502) 2366-4218 E-mail: comision@cenee.gub.gt FAX (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-137-2007 Guatemala, 31 de octubre de 2007 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada señala que: "... Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

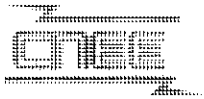
Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-130-2003, emitida el día veintitrés de diciembre de dos mil tres y publicada en el Diario de Centro América el día dos de enero de dos mil cuatro, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve la **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otros, preceptúa que: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en cumplimiento de sus funciones y atribuciones establecidas en el marco regulatorio vigente, realizó auditoría en los ajustes trimestrales autorizados por esta Comisión en el presente quinquenio, habiendo encontrado diferencias en los montos por concepto de "Pérdidas Petén" incluidos en los ajustes trimestrales realizados en: julio y octubre de dos mil seis y enero, abril y julio de dos mil siete; para el cual la Distribuidora no justificó la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

47. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01050
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: comision@cenee.gub.gt FAX (502) 2366-4292

acreditación de los referidos costos, consecuentemente se debe devolver a los usuarios los montos incluidos en los ajustes trimestrales mencionados, como saldo no ajustado en el presente ajuste por un monto total de novecientos setenta y cuatro mil cuarenta y ocho quetzales con un centavo (Q974,048.01).

CONSIDERANDO

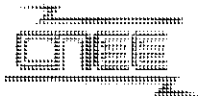
Que la Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, mediante notas identificadas como GG-179-2007-08-30 y GG-204-2007-10-05, recibidas en esta Comisión con fechas treinta y uno de agosto y cinco de octubre del año dos mil siete respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos para el cálculo del ajuste trimestral.

CONSIDERANDO

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División Tarifas, efectuó la revisión, análisis y cálculo de los documentos presentados por la distribuidora, habiéndose encontrado diferencias, motivo por el cual con fecha veinticinco de octubre del año en curso, se le confirió audiencia a la Distribuidora, por el plazo de veinticuatro horas por medio de providencia identificada como GTTA-Providencia-2, a efecto que se pronunciara sobre las diferencias relacionadas por concepto de Ajuste Trimestral (AT). No obstante, la Distribuidora no evacuó la audiencia conferida, en virtud de haber remitido la nota identificada como GR-721-2007, sin acreditar la calidad con que actúa el signatario de la referida nota, lo cual fue notificado a la distribuidora mediante providencia GJ-Providencia-604, como consta en el expediente interno, identificado como DMT-132-2007, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste. Derivado de lo anterior y con base en el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que, lo que corresponde aplicar es: **Ajuste Trimestral AT**; La diferencia entre los costos incurridos e ingresos obtenidos resulta en un Monto a Recuperar en el trimestre del uno de noviembre de dos mil siete al treinta y uno de enero de dos mil ocho, es de diecisiete millones ciento veinticuatro mil novecientos ochenta y dos quetzales con veintidós centavos (Q17,124,982.21), a favor de la distribuidora, el cual podrá recuperar a través de aplicar un Ajuste Trimestral de diecisiete mil trescientos noventa y nueve cien milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.17399 Q/kWh), tomando como referencia las ventas de energía previstas para el trimestre siguiente, de noventa y ocho millones cuatrocientos veintisiete mil noventa y cinco kilovatios-hora (98,427,095 kWh).

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADINUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2386-4218 E-mail: comision@cenee.gub.gt FAX (502) 2386-4203

RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, la siguiente:
 - II. Para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil siete al treinta y uno de enero de dos mil ocho, el Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, de los usuarios, que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, equivalente a diecisiete mil trescientos noventa y nueve cien milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.17399 Q/kWh).
 - III. Para el período indicado en el numeral "II," de esta resolución, los cargos para usuarios que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima:

BAJA TENSION SIMPLE - BTS

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	10.07103
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.59398

BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDP

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	453.19623
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.96442
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	50.28375
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	55.71905

BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDFP

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	453.19623
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.96442
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.09469
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	55.71905

BAJA TENSION HORARIA - BTH

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	453.19623
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.96442
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	53.40821
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	55.71905

MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,409.94381
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.90587
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.68570
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	55.39256



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2386-4218 E-mail: comision@cenee.gub.gt FAX (502) 2386-4262

MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,409.94381
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.90587
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	26.42030
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.39256

MEDIA TENSION HORARIA - MTH

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,409.94381
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.90587
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	48.68570
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.39256

TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.55915
------------------------------------	---------

LI. Aprobar, para la facturación de las pérdidas de terceros de los meses de noviembre, diciembre de dos mil siete y enero de dos mil ocho, los Precios Medios de compra de potencia y energía así:

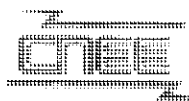
Precio Medio de Compra de Energía (Q/kWh)	0.73008
Precio Medio de Compra de Potencia (Q/kW-mes)	85.39804

LI. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.0038% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil siete al treinta y uno de enero de dos mil ocho.

II. Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución y se determine que se incluyeron cargos a


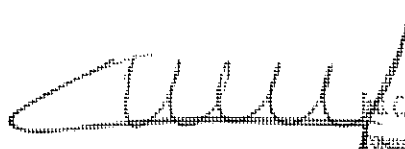


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIN/NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PAX (502) 2368-4213 E-MAIL: COMISION@CNEE.GUATEMALA.GU FAX (502) 2368-4202

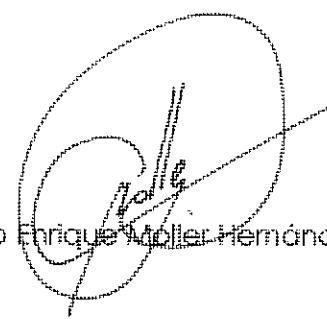
favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.

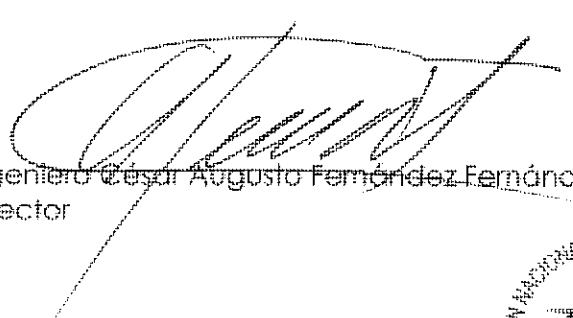


Ing. Carlos Eduardo Cotom Bickford
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Ingeniero Carlos Eduardo Cotom Bickford
Presidente



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

